



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2290.

(Número 388.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

1.^a seccion.=Quintas.=Circular.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 23 de setiembre próximo pasado lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de julio último, se dijo al Presidente de la Direccion general del cuerpo de Sanidad militar, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 11 de marzo último, en que con referencia á lo que le ha expuesto D. Atanasio Chinchilla, Viceconsultor de Medicina y Gefe local del hospital de Valencia, participa que aquel Consejo provincial ha entendido y dispuesto que los diez reales vellon designados por Real orden de 9 de enero último á los Profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el ejército, se abone para todos los que practiquen aquel acto, y no para cada uno de ellos; y S. M., en su vista, despues de haber oido sobre el particular al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien resolver, para precaver dudas en lo sucesivo y como aclaracion á la referida Real orden de 9 de enero, que los diez reales de que

queda hecho mérito sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en los reconocimientos de los sustitutos, abonable por la parte ó empresa que los presente.»

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de octubre de 1847.=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 389.)

1.^a seccion.=Quintas.=El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 21 de setiembre próximo pasado lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de julio último me dice lo siguiente:

«El Capitan general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta Capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen para ser entregados en sus respectivas Cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viaje

dilatado, al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los Cuerpos á que se les destine. Enterada la Reina, y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho Capitan general, me manda diga á V. E., como lo ejecuto, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la concesion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los interesados, al recurrir á dicho Capitan general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido.

2.^a Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del Gefe que dicho Capitan general nombrare para entender en estas admisiones, negándosele al que no tenga la estatura y aptitud física necesarias para ser soldado.

3.^a Que hecha la admision, el Capitan general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya Caja tenga señalado reemplazo.

4.^a Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto al respectivo Gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo.

5.^a Que para los efectos del art. 101 de la Ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento despues de admitidos por dicho Gefe, quien así ha de hacerse entender para que sepan que desde aquel instante serán tratados como desertores si se fugaran.

Y 6.^a Que los así admitidos, han de considerarse como entregados en las Cajas de sus provincias y sacados en ellas por las armas á que se les destine en cuenta de

lo que en las mismas tengan señalado, dándose al efecto el oportuno conocimiento al Capitan general respectivo para que así se tenga entendido en dichas Cajas y así se haga constar en los estados quincenales del en que se hallen las operaciones del reemplazo.

Y S. M., de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en la preinserta Real orden, me manda trasladarla á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos en ella expresados.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gilbert.

(Número 390.)

1.^a seccion.—Quintas.—*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 27 de setiembre próximo pasado lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Teniendo la Reina en consideracion las ventajas que al mejor servicio en el reemplazo de los cuerpos de la Reserva, deben resultar de que los primeros soldados que ingresen en ellos sean veteranos ya cumplidos, cuya buena conducta, honradez experimentada y hábitos militares sirvan de modelo á los demas que á ellos hayan de destinarse, y deseando al mismo tiempo que el medio de la sustitucion, único para este efecto practicable, sea el mas ventajoso á los mismos sustitutos, á quienes de este modo se proporciona el de contar con un capital propio en dinero, ó en una propiedad que cultivarán por sí mismos en sus propios hogares, y con cuyos rendimientos podrán mejorar su fortuna, se ha servido resolver:

1.^o Que de los quintos del actual, y rezagos de los anteriores reemplazos que aun no estuvieren destinados á cuerpo, lo sean desde luego á los de la Reserva de los de sus respectivas provincias, aquellos que quieran sustituirse en el servicio con soldados licenciados por cumplidos, siendo estos nacidos ó domiciliados en pueblos de las mismas.

2.^o Que el depósito en estas sustituciones sea el mismo de los cinco mil reales del decreto de 25 de abril de 1844, acreditándose en el Consejo provincial su entrega en uno de los Bancos públicos, por medio de una obligacion del en que se haya realizado, en la cual conste haberse

hecho dicho depósito, y quedar obligado el establecimiento depositario, á conservar la cantidad depositada, y á devolverla en los tiempos y casos prevenidos en dicho decreto.

3º Que tambien se considere como depositada la expresada cantidad, por medio de la entrega en la Secretaría del Consejo provincial, de una escritura pública pasada por el Oficio de Hipotecas, en la cual conste haber adquirido el sustituto con aquella cantidad una finca de aquel valor.

4º Que de uno y otro documento en su respectivo caso se dé gratis por el Consejo provincial al sustituto en el acto de su admisión en el Cuerpo, una copia firmada del Secretario y visada por el Presidente; quedando los originales en sus respectivos expedientes archivados en su Secretaría.

5º Que en estas sustituciones se proceda con sujecion á las disposiciones de la ley, y del decreto precitado, no solo en lo respectivo á los medios de acreditar la aptitud física y civil de los sustitutos, sino tambien en lo concerniente á la responsabilidad de las personas y de las cantidades que se consideran depositadas sin mas modificaciones que las que aquí se consignan.

Y 6º Que si previos los oportunos informes creyese el Consejo fundadamente que la finca adquirida con la cantidad que se considera depositada es de un valor inferior á la misma, no se admitirá este ni otro sustituto al que lo haya presentado, sin perjuicio de disponer lo necesario para que se proceda en justicia contra quien ó quienes haya lugar.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes; debiendo V. S. insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 14 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de setiembre de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, id.	7	10	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuarter	1	10	”
Aguardiente, idem	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	9	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habichuelas, idem.	7	10	”
Habas, idem	5	8	”
Guisas, idem	7	4	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	9	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	11	”	”
Lana, idem	7	”	”

Iviza 1º de octubre de 1847.—Domingo Valarino.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, idem	6	12	”
Arroz, arroba	2	3	8
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartan	”	9	”
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	6	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	6	9	”
Habas, idem.	4	16	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guisas, idem.	6	”	”
Leña, quintal	4	6	”
Carbon, idem	”	15	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Ciudadela 2 de octubre de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	12	9
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	3	"	"
Garbanzos, idem	8	5	"
Arroz, arroba	1	7	"
Aceite, cuartan.	1	4	"
Vino, enartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	"
Vaca, libra.	"	5	"
Carnero, idem.	"	5	"
Tocino, idem	"	6	6
Trigo candeal, cuartera	"	"	"
Habas, idem.	4	4	"
Habichuelas, idem.	4	4	"
Guijas, idem.	4	10	"
Leña, quintal	"	6	"
Carbon, idem	"	19	"
Algarrobas, idem	"	"	"
Almendron, idem	14	"	"
Queso, idem.	21	15	"
Lana, idem.	12	15	"

Mahon 1º de octubre de 1847.—Juan Seguí alcalde.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Secretarios de ayuntamiento que hayan enviado tomos de Boletines oficiales para su encuadernacion, pueden disponer se recojan de esta imprenta y librería, pues se hallan ya corrientes.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

HISTORIA DE MALLORCA.

Se está repartiendo el final del tomo 2º (entregas 27 y 28), con lo cual han salido ya tres tomos, á saber:

1º Contiene la historia de Mallorca que escribió el cronista D. Juan Dameto que comprende desde los siglos mas remotos hasta la muerte del rey D. Jaime II.

2º Comprende los comentarios, documentos justificativos y correcciones hechas por los editores á la historia de Dameto.

3º Contiene la historia de este reino escrita por D. Vicente Mut, continuando la que escribió Dameto hasta el año 1650.

Los Sres. Suscriptores á quienes falte alguna entrega, pueden servirse de avisarlo, y se les completarán los tres tomos hasta aquí publicados.

En prensa.

4º Comentarios, correcciones y documentos inéditos que ilustran la historia de Mut.

5º y último. Continuacion de la historia de Mallorca por D. Gerónimo de Alemañy hasta Felipe V y de los editores hasta nuestros dias.

VIDA

DE

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

escrita en frances

POR EL R. P. FRAY ENRIQUE-DOMINGO LACORDAIRE,

de la orden de los padres predicadores.

Traducida al español

POR D. JOSÉ VIDAL Y PONT ABOGADO.

Prospecto.

Trasladando del frances á nuestra hermosa lengua la Vida de Santo Domingo de Guzman por el padre Lacordaire, nos ha encontrado la traduccion de este mismo libro, que acaba de salir á luz pública en Barcelona de las prensas de D. Antonio Pons y compañía, á las que siempre deberá tanto la Religion. Nada extraño que á un tiempo haya ocurrido el mismo pensamiento á dos españoles, cuando el sol de España bañó con sus hermosos rayos la cuna de Domingo, y mereció nuestro suelo la primera impresion de sus huellas; cuando su vida ha sido nuevamente escrita por tan ilustre biógrafo, y saludada con trasportes de vivo entusiasmo por casi todos los pueblos de Europa.

A pesar del esmero con que hemos procurado ajustar las ideas del original al genio y corte de nuestra habla, estamos íntimamente convencidos de que nuestra traduccion no ha salido limpia de defectos.

Nos ereemos dispensados de hablar de la justa popularidad, que ciñe como brillante auréola, al autor de este libro. La Francia, que por mas acostumbra á las miserias y prevenciones de partido, ha llegado á sobreponerse á ellas, para hacer justicia, en la calma de la tolerancia; señala con orgullo en el P. Lacordaire una de sus glorias mas dignas, que cristianamente modesta, trata en vano de encubrirse bajo el pobre hábito de un fraile predicador; y este nombre suena desde algunos años en nuestro oido como nombre venerando, y respetuosos doblamos delante él nuestra frente. ¿Quién ignora que el P. Lacordaire ha hecho revivir en Francia con el encanto de su palabra la fe en, los entendimientos, y ha forzado á los corazones á amar todavía la virtud?

Ya que por el desdoro de nuestras letras y corrupcion de nuestras costumbass, son todos los dias lanzadas al público traducciones de leyendas francesas, que si brillan es con fosfórica luz; el corazon siente aliviarse de fatigosa pesadilla, al ver siquiera alguna vez vertidas al español obras que, si bien de naturaleza extranjeras, son por adopcion nacionales; porque la verdad y la belleza son hijas de todos los pueblos. Los libros que nutren el alma de nueva y mas abundante vida, tienen como el genio, el mundo por patria.

Ha salido este libro en cinco entregas, de cinco pliegos cada una, de esmerada impresion.

Se halla de venta en esta librería á 10 rs. vo.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.